

4454

RR.PP. 244/4

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZÁ

Expediente núm. 2.452

contra *Francisco Altabella Serrano*

de *Aguaviva* (*Zeruel*)

Juez Instructor Provincial de *Zeruel*

Se inició el expediente en *30* de *Octubre* de 19*40*

Fallado en *22* de *Julio* de 19*41*.

Remitido para ejecucion al Juez Civil en _____ de _____ de 19_____

ACUERDO.—Zaragoza treinta de Octubre de mil nove-
cientos cuarenta

Señores

Ga. Santandreu

Martín

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Francisco Altabella Serrano propietario, vecino de Aguaviva, solvente

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Teruel con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

Ga. Santandreu

José M^o San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado,
certifico:

[Firma]

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de acusar recibo a V.S.I. de la orden y proceden y documentos de D. Ramón Mabella Ferrero exp. n.º 2452 como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V.S.I. muchos años
Teruel a 6 de noviembre de 1940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 2412

Año 1980

Registro entrada núm. 895

CONTRA

Francisco Mabello Serrano

Apuración

Se inició el 6 de Noviembre de 19 80

Remitido al Tribunal Regional el 30 de Abril de 19 81

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente núm.

2452

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Francisco Altabella Serrano, propietario, vecino de Aguaviva, solvente

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 30 de octubre de 1940



[Firma manuscrita]

Sr. Juez Instructor Provincial de

Teruel

9

DON JOSE M^a. SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en poder de este Tribunal, obra el informe de-
nuncia emitido por la Guardia Civil de Mas de las Matas, que entre
otros particulares contiene los siguientes:

20 TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.- COMANDANCIA DE TERUEL.- 1^a COMPA-
ÑIA.- LINEA DE ALGORISA.- PUESTO DE MAS DE LAS MATAS.- RELACIONES
de los facinos de los pueblos de la demarcación de este Puesto
que están incursos en la Ley de Responsabilidades políticas, con
expresión de su filiación, política, situación en que se hallan
y bienes aproximados que poseen.-


Francisco Altabella Serrano-Juez y con mucha influencia sobre el
resto.- Aguaviva- 80.000 ptas.

Más de las Matas, 29 de febrero de 1940.- El Comandante del Puesto.- Firma ilegible con rúbrica.- Hay un sello que dice: Gua. Ci-
vil.- Comand^a de Teruel.- Puesto de Mas de las Matas.

Y para que conste y sirva de cabeza en el expediente contra

Francisco Altabella Serrano

expido la presente, en Zaragoza a treinta de Octubre de mil nove-
cientos cuarenta.


Jose M^a San Agustín

ACUERDO.—Zaragoza treinta de octubre de mil novecientos cuarenta

Señores

[Faded names of the court members]

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Francisco Altabella Sereno propietario, vecino de Aguaviva, solvente

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Teruel con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico: *[Faded signature]*

[Circular stamp: TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA]
[Handwritten signature: José de San Agustín]

Providencia

Juez Sr. FALGÁS

En

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder, únase en cabeza de estas actuaciones conjuntamente con la copia de la providencia de admisión, la denuncia *Francisco Altabella Serrano*; acútese recibo a la Superioridad; cítese en forma al inculcado con los apercibimientos legales; interésese informes urgentes de las Autoridades y en la forma prevenida en la segunda del art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, y con su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S. S. Doy fé

[Handwritten signature]

Diligencia:

seguidamente se cumplimentó el anterior proveído. Doy fe.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Teruel a dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se unen los informes recibidos de las diferentes Autoridades así como Mandamiento diligenciado en tres testigos imparciales referente al expedientado. Doy fe.

[Handwritten signature]

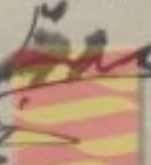
COMPARECENCIA Y LECTURA DE CARGOS DE FRANCISCO ALTABELLA SERRANO.)
).- En Teruel a once de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Ante S.S. y presente Secretaría con aseo el expedientado anotado al margen quien exhortado a decir verdad dijo llamarse como queda dicho. mayor de edad, casado, labrador y vecino de Agueviva, que no ha sido procesado y que tampoco pertenece a F.E.T. y de las JONS.

Por S. S. se procedió a darle lectura de los cargos que se le imputan manifestando: Que son ciertas las que se le imputan antes del movimiento y después siguió afiliado a izquierda republicana y siendo vocal de la directiva de izquierda republicana y que son inciertas todas las demás.

Se le hicieron todas las advertencias y preveniciones que señala el Art. 49 de la Ley.

Leída que le gué la presente por mí el Secretario la encuentro conforme y firma con S. S. de que doy fe.

[Handwritten signatures]
 FRANCISCO ALTABELLA SERRANO
GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA Teruel a quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Per recibida declaracion jurada de bienes del expedientado Francisco Altsbella Serrano, unase al expediente de su razon y vistas las necesidades familiares del mismo se le autoriza para disponer de las rentas que le produzcan los bienes de su propiedad. Notifiquesele esta resolucian.
Le proveyo y rubrica S.S. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo anterior proveido. Doy fe;

DILIGENCIA.- A veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta.
Se une solicitud presentada por el expedientado y se axede a la solicitud por el mismo. Doy fe.

PROVIDENCIA.- En Teruel a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta
Existiendo indicios de responsabilidad remítase anuncio de incoación del presente expediente a los B.O. del Estado Y provincia.
Le proveyo y firma S.S. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplimenta el anterior proveido.

DILIGENCIA.- En Teruel a veintidós, se hace constar que transecurrido el plazo que marca la Ley no ha presentado el expedientado pliego de descargas. Doy fe.

DILIGENCIA.- En Teruel a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno
Se une oficio referente a los familiares del expedientado. Doy fe.

Diligencia: En Teruel a trece de Abril, se hace constar que los anuncios de incoación del presente expediente aparecieron insertos en los Boletines Oficiales del Estado y Provincia números 118 y 7 del corriente año respectivamente.

Doy fe

URGENTE

INFORME PERSONAL

de FERNANDO ALTABELLA SERRANO

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 6 de Noviembre

de 19 40, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra

Exp. n.º 2452

de Fernando Altabella Serrano

de 41 años, hijo de José y de Barbara

Reg. Ent. n.º _____

natural de Aguarín de oficio labrador y estado casado.

informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

Antes del Glorioso Movimiento Nacional pertenecía a Izquierda Republicana de cuya organización era gran entusiasta

Posteriores al 18 de julio de 1936

Al estallar el Glorioso Movimiento Nacional siguió encuadrado en la misma organización con mayores entusiasmos que antes, e la dominación roja no desempeñó cargos directivos ni intervino en delitos, en cuestión Religión era enemigo de la misma.

Dios guarde a España y su Caudillo.



Mas de las Matas a 16 de Noviembre de 1940

(Firma y sello correspondiente)

Fernando Serrano

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

6

En contestación al oficio de V. S. número _____ del día 6 de
 Noviembre de 19 40 solicitando informes relativos a los bienes que
 D. FRANCISCO ANTABELLA SERRANO poseía en 18 de Ju-
 lio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en
 su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	calle de los Arcos	valorada en	5.000	pts.
		id.		»
		id.		»
		id.		»
Una tierra	Partida Cabo Escora término Agudviva	id.	3.000	»
	Otra en partida Espora término Agudviva	id.	2.000	»
	Otra en partida Cabos mismo término	id.	1.000	»
	Otra en partida Portebh	id.	700	»
	Otra en partida Val de la Blanca	id.	2.000	»
	Otra en partida Latocanal mismo término	id.	1.000	»
	Otra en partida Urda mismo término	id.	500	»
	Dos tierras en partida Cerrado mismo término	id.	700	»
	Dos caballerías	id.	2.000	»
		id.		»
		id.		»
		id.		»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor
 de ochocientas pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

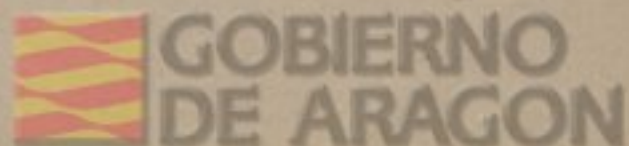
Las de las Matas 16 de Noviembre de 19 40.



El *bono* juez
[Handwritten signature]

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ



URGENTE

INFORME PERSONAL

de José María Serra

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. ²⁴⁵⁵~~2455~~ de 7 de noviembre
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra

Exp. n.º 2412

Francisco Matolla Serrano
de 41 años, hijo de José y de Angelica

Reg. Ent. n.º

natural de Aguariva de oficio labrador y estado casado

informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

Participó en la República
Republicana - Fue nom-
brado por Municipal. No
se distinguió en ninguna actuación

Posteriores al 18 de julio de 1936

Continuó en la República
Republicana - Siguió sien-
do juez. No tomó parte
en hecho alguno merecedor

Dios guarde a España y su Caudillo.

Aguariva a 4 de noviembre de 1940
(Firma y sello correspondiente)



José María Serra

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

En contestación al oficio de V. S. número 2455 del día 25 de noviembre de 1940 solicitando informes relativos a los bienes que D. Francisco Altabella Sarau poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

<u>3/4</u>	Una casa sita <u>en la calle de los Arcos</u> valorada en <u>5000</u> pts.
<u>del inventario</u>	<u>Muebles de la finca "La Jullana"</u> id. <u>3500</u> »
"	<u>Muebles de la finca calle Hospital</u> id. <u>6300</u> »
"	<u>Muebles de la finca "La Tornera"</u> id. <u>1000</u> »
	Una tierra <u>en "Cabo de la Espora"</u> id. <u>1500</u> »
	" " <u>"Espora"</u> id. <u>2000</u> »
	" " <u>"Marjal"</u> id. <u>4000</u> »
	" " <u>"Poblet"</u> id. <u>500</u> »
<u>de la espura</u>	" " <u>"Cabo de la Espora"</u> id. <u>1500</u> »
	<u>Monte de "Val de la Blanca"</u> id. <u>500</u> »
	" " id. <u>2000</u> »
	" " <u>"Plau de Bellido"</u> id. <u>300</u> »
	<u>Monte "Molar"</u> id. <u>300</u> »
	<u>Monte "Poblet"</u> id. <u>300</u> »
<u>del inventario</u>	<u>2 fincas en "Cavao"</u> id. <u>800</u> »
	" " <u>"Molar"</u> id. <u>500</u> »

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de trescientas pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Aspuariva 25 de noviembre de 1940
 (Sello de la Autoridad) El Procurador
Juan Flores

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Francisco Altabella Ferrans

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 6 de Noviembre
de 19 40, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra

Exp. n.º 2452

Francisco Altabella Ferrans

Reg. Ent. n.º _____

de 41 años, hijo de Jose y de Barbara
natural de AGUAVIVA (Teruel) de oficio labrador y estado casado

informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

izquierdista desempeñó el cargo de Jefe municipal y un gran entusiasta con la república

Posteriores al 18 de julio de 1936

izquierdista seguía desempeñando el cargo de Jefe municipal, se supone si presento una lista de unos cuantos de derechos en el comité para que los fusilasen, aunque es la administración

Dios guarde a España y su Caudillo.

AGUAVIVA (Teruel)

a 25 de Noviembre de 1940

(Firma y sello correspondiente)

El Jefe Local
Manoé Jimeno



(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

En contestación al oficio de V.S. número.....del día...6...de...
Nohe.....de 19...solicitando informes relativos a los bienes
que D. Francisco Altabella Ferrans poseía en 18 de Julio de 1936 y
los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento,
que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita...	calle Arcos	valorada en...	5.000	pts.
un corral en...	Capellauist	id.	500	"
una bodega en...	Hospites	id.	300	"
una finca en...	Latorneral	id.	1.000	"
Una tierra en...	Cabo de la Espora	id.	1.500	"
.....	Espera	id.	2.000	"
.....	Manjal	id.	1.000	"
.....	Foutet	id.	500	"
.....	Cabo de la Espora	id.	1.500	"
.....	Cabera	id.	500	"
.....	Vall de la Blanca	id.	1.000	"
.....	Plan Bellido	id.	300	"
.....	Mola	id.	300	"
.....	Rota	id.	300	"
.....	Cerrado	id.	500	"
.....	id. en	id.	300	"
.....	Mola		500	"

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de...
~~6000~~ 600.....pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

AGUAVIVA (Teruel) 25 de Noviembre de 19...de 19...p.e.

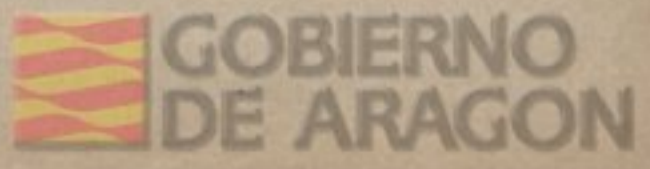
(sello de la autoridad)



El...efe local...
Raimon Dampel

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ



URGENTE

INFORME PERSONAL

de Juan Matabello Terrano

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 6 de Noviembre
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra

Exp. n.º 2452 Juan Matabello Terrano
de 47 años, hijo de Antonio y de Guadalupe Barbera

Reg. Ent. n.º _____ natural de Aguaviva de oficio labrador y estado casado

informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

De izquierda republicana y siempre
en el cargo de Jefe municipal.

Posteriores al 18 de julio de 1936

siguió igual ideología y fue Jefe hasta
que le sustituyó Benito Quintanilla Pastor.

Dios guarde a España y su Caudillo.

AGUAVIVA (Teruel) a _____ de _____ de 194

(Firma y sello correspondiente)

José M.º Benicio



(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

En contestación al oficio de V. S. número _____ del día 6 de Noviembre de 1940 solicitando informes relativos a los bienes que D. Francisco Altabella Ferrans poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

3/4	Una casa sita <u>la calle los Olivos</u>	valorada en	<u>5000</u> pts.
del inventario	<u>Una casa frontalida Capellana</u>	id.	<u>500</u> »
"	<u>una bodega calle Hospital</u>	id.	<u>200</u> »
"	<u>una casa frontalida Latorrada</u>	id.	<u>1000</u> »
"	Una tierra <u>frontalida Cabo de la Espora</u>	id.	<u>1500</u> »
"	<u>Espora</u>	id.	<u>2000</u> »
"	<u>Manjal</u>	id.	<u>4000</u> »
"	<u>Pouetit</u>	id.	<u>500</u> »
de la espora	<u>Cabo de la Espora</u>	id.	<u>1500</u> »
"	<u>Caburo</u>	id.	<u>800</u> »
"	<u>Val de la Plana sur</u>	id.	<u>1000</u> »
"	<u>Plan Bollido</u>	id.	<u>200</u> »
"	<u>Mola tres toros</u>	id.	<u>200</u> »
"	<u>Rotas olivar huido</u>	id.	<u>200</u> »
del inventario	<u>Cerrado</u>	id.	<u>800</u> »
"	<u>mola</u>	id.	<u>200</u> »
"			<u>500</u>

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de 200 pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

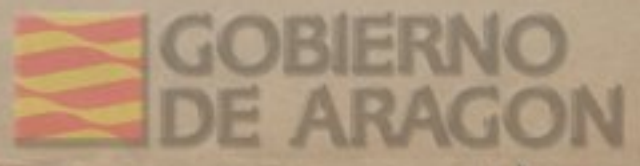


AGUAVIVA (Teruel) 27 de Noviembre de 1940

El Alcalde
José María Benítez

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ



13

URGENTE

Expte n.º 2452

Reg. Ent. n.º

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Francisco Altabella Serrano sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Alcañiz doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

AÑO DE LA VICTORIA

El Juez Instructor Provincial



[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de Aguaviva

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que por ese Juzgado se le tome declaración a tres testigos imparciales y de solvencia moral, que señalen la conducta política-social del vecino de ese Francisco Altabella con relación al movimiento Nacional, antes y después de este.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

Guardese y cumpla lo ordenado por la superioridad y al efecto citese de comparecencia ante este Juzgado a los vecinos de esta villa Joaquin Altabella Castañer, Antonio Asensio Margelí y Rafael Aguilar Arbona para que informen sobre la conducta político-social del encartado FRANCISCO ALTABELLA SERRANO.

Lo mando y firma el Sr. D. Juan Manuel Ciprés Ciprés (en Aguaviva a quince de de mil novecientos cuarenta de que yo el Secretario certifico

P. S. M.
El Secretario

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Declaración de {
Joaquin Altabe-
lla Castañer.. }

En Aguaviva a quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta estando celebrando Audiencia el Sr, D. Juan Manuel Ciprés Ciprés Juez municipal de la misma asistido de mi el infrascrito Secretario; compareció: Joaquin Altabella Castañer de 40 años, casado, labrador, natural y vecino de esta villa, el que prometió decir verdad en todo que supiere y fuere preguntado.

Manifiesta no corresponderle ninguna de las generales de la Ley.

Interrogado por el Sr, Juez acerca de si sabe algo de la conducta político social de FRANCISCO ALTABELLA SERRANO, dice:

Que antes del Glorioso Movimiento Nacional pertenecía a izquierda republicana y desempeño el cargo de Juez municipal siendo muy entusiasta en su ideología de izquierdas. Durante el Glorioso Movimiento Nacional seguía perteneciendo al mismo partido así como también seguía desempeñando el cargo de Juez y el declarante dice que en todo momento se demostraba antifascista; pues en ser uno de derechas ya le estorbaba a su orilla, siendo a la vez un gran propagandista de izquierdas.

Leída que le fué esta su declaración se afirma y ratifica en su contenido firmado por el Sr, Juez y conmigo el Secretario de que certifico.



Juan de Cijos

Joaquin Altabella

Antonio Asensio Margelí

Declaración de {
Antonio Asensio
Margelí..... }

Seguidamente compareció Antonio Asensio Margelí de 66 años, viudo, labrador, natural y vecino de esta villa, el que prometió decir verdad en todo que supiere y fuere preguntado.

Manifiesta no corresponderle ninguna de las generales de la Ley.

Interrogado por el Sr, Juez acerca de lo que sabe de la conducta político social de FRANCISCO ALTABELLA SERRANO, dice: Que antes del 18 de Julio de 1.936 estaba afiliado a izquierda republicana, dice que era muy extremado y fundador de dicha organización y que fué Juez Municipal. Despues del 18 de Julio de 1.936 se mantenia firme con su ideal y seguia con su cargo de Juez municipal, y al aproximarse las fuerzas Nacionales en esta localidad, se marchó con su familia para no caer al lado de las tropas del Generalísimo Franco, era un gran entusiasta y propagandista del partido de izquierdas.



Leída que le fué esta su declaración se afirma y ratifica en su contenido firmado por el Sr, Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

Juan de Cijos

Antonio Asensio
GOBIERNO DE ARAGON

Declaración de {
Rafael Aguilar {
Arbona..... {

Acto seguido compareció Rafael Aguilar Arbona de 24 años soltero, labrador, y vecino de esta villa, manifiesta no corresponderle ninguna de las generales de la Ley, y prometió decir verdad en todo que supiere y fuere preguntado.

Interrogado por el Sr, Juez de lo que supiere acerca de la conducta político social de FRANCISCO ALTABELLA SERRANO, dice:

Que antes del 18 de Julio de 1.936 estaba afiliado a izquierda republicana siendo de los primeros fundadores en esta localidad de dicho partido, fué Juez Municipal y un gran propagandista del frente popular.

Despues del 18 de Julio de mil novecientos treinta y seis, mantenía su ideal a pie firme y seguía la rutina de propagar su ideal, el que declara dice por suposición, si presentó en el comité una lista de unos cuantos de derechas para que los fusilasen y como quiera que estos se encontraban en sus colectividades no se la admitieron y nada paso.

Que no tiene mas que exponer.

Leída que fué esta su declaración se afirma y ratifica en su contenido firmando con el Sr, Juez y conmigo el Secretario de que certifico.



Juan de Cijos

Rafael Aguilar

[Signature]

Núm. _____

Exp. núm. _____

Francisco Alta

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON *Bella Ferrans* en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS.	<i>3/4 de una casa en la calle de los Arroyos</i>	valor	<i>5000 pta</i>
	<i>Una corral partida Capellanes</i>	su valor	<i>puetas 500</i>
	<i>Una bodega calle del Hospital</i>		<i>300</i>
	<i>Una tierra partida Cabo Espora</i>		<i>1500</i>
	<i>Espora</i>		<i>2000</i>
	<i>Marjal</i>		<i>4000</i>
	<i>Pouset</i>		<i>500</i>
	<i>Cabo de Espora</i> <i>Borrada</i>		<i>500</i>
	<i>Comada</i>		<i>300</i>
	<i>Mola</i>		<i>500</i>
BIENES DE LA ESPOSA.	<i>Cabo de la Espora</i>	<i>tierra</i>	<i>1500</i>
	<i>Uua tierra</i>	<i>barbero</i>	<i>500</i>
		<i>Val de la Blanca</i>	<i>1000</i>
		<i>Plan Bellido</i>	<i>300</i>
		<i>Mola</i>	<i>300</i>
		<i>Rota</i>	<i>300</i>
	<i>Aguar de casa y aperos</i>		<i>300</i>

Propiedad de terceros.

DEUDAS.

Familiares.

El matrimonio y dos hijos menores de edad, legítimos

Aguariva a 15 de Diciembre de 1940 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Francisco Alta



GOBIERNO DE ARAGON



Ilmo Sr.

Francisco Altabella Serrano mayor de edad, casado labrador natural y vecino de Aguaviva, (Teruel) con residencia en la misma, ante V.S. con el mayor respeto y consideración, E X P O N E:

Que hallandose expedientado el recurrente por responsabilidades Politicas, y segun la condición 2ª de la hõja de instrucciones que se me entregó que no puedo ausentarme de la localidad sin permiso del Juzgado Instructor, y siendome preciso hacer un viaje urgente a Barcelona o Madrid para tratar de asuntos de familia con mi pariente D. Demetrio Carceller (Excmo Sr. Ministro de Industria y Comercio) ruego a V.S. se me conceda dicha autorización para efectuar el indicado viaje, si es factible con la Justicia.

P O R L O E X P U N E S T O

A. V. S. suplico: Que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y en su consecuencia y previas las garantías que V.S. estime oportunas se me conceda autorización para verificar el citado viaje.

Gracia que espero alcanzar de la rectitud de V.S. y benevolencia de su magnánimo corazón.

Dios que salvó a España, guarde al Caudillo y a V.S. muchos años
Aguaviva Teruel dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta

El Recurrente

Francisco Altabella

Ilmo Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de la Provincia

TERUEL.

17

Ilmo Sr.

Nº 54

En cumplimiento a su comunicación de fecha 21 del ppdº Enero tengo el gusto de comunicarle que el expedientado Francisco Altabella Serrano, vive en compañía de su esposa Joaquina Altabella Margelí y de sus hijos Manuel y Antonia de 16 y 11 años respectivamente.

No disfrutan de rentas sueldos ni pensión alguna, y se dedican a la agricultura con las fincas que poseen.

Lo que me es muy grato comunicar a V.S para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.S. muchos años

Guarava 4 de Febrero de 1941

El Alcalde



Jose M. Ferrer

Ilmo Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia

TERUEL

Al Tribunal Regional

D. Guillermo de Gregorio Harold, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel e Instructor del expediente Núm. 2452 seguido contra el vecino de Aguaviva Francisco Altabella Serrano,

Hago constar: Se inició este expediente por orden del Tribunal Regional de fecha treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y como consecuencia de un informe denuncia del comandante del puesto de la Guardia Civil de Mas de la Matas.

Los informes remitidos por las diferentes Autoridades son los siguientes:

Guardia Civil (folio 5) Antes del G.M.N. pertenecía a izquierda republicana de la que era gran propagandista, después siguió encuadrado a la misma organización con más entusiasmo que antes y no desempeñó cargos directivos y no intervino en hechos delictivos en cuestión de religión era enemigo de la misma.

Párroco (folio 7). - Antes del G.M.N. pertenecía a izquierda republicana y fue nombrado Juez Municipal. No se distinguió en hechos delictivos. Después, continuó siendo de izquierdas y Juez no tomó parte en hecho alguno punible.

Falange (folio 9) Antes del G.M.N. de izquierdas, desempeñó el cargo de Juez Municipal y gran entusiasta con la República. Después, de izquierdas y siguió desempeñando el cargo de Juez Municipal, se supone si presentó una lista de unos cuantos de derechas en el comité para que los fusilasen aun que no la admitieron.

Alcalde (folio 11) Antes del G.M.N. era de izquierda republicana y Juez Municipal después de la misma ideología y Juez Municipal.

Los tres testigos imparciales y de solvencia moral que depusieron en este expediente fueron (folios 13 y 14) D. Joaquín Altabella Castañer, D. Antonio Asensio y D. Rafael Aguilar Arbona los cuales declararon que antes del Movimiento el expedientado era de izquierdas y gran propagandista y Juez Municipal, iniciado el mismo de la misma ideología - Juez Municipal, denunciante de personas de orden y huyó del pueblo al ser liberado por las fuerzas Nacionales y antes del G.M.N. también fundador de izquierda republicana en esa localidad.

Practicada la comparecencia del inculpado (folio 4) y dijo que eran ciertos los que se le imputaban antes del Movimiento y que después fue de izquierda republicana vocal de la Junta directiva e inciertos los restantes.

El expedientado presentó declaración jurada de sus bienes (folio 15) y dice poseerlos por valor de unas diez y nueve mil pesetas.

El encartado dejó transcurrir el plazo legal sin presentar escrito de descargos.

Al folio 16 obra solicitud del interesado para trasladarse por unos días a Madrid y Barcelona, accediéndose a ello.

Al folio 17 obra certificado de la Alcaldía que manifiesta que ninguno de sus hijos ni conyugue ganan sueldo ni jornal.

Por apreciarse indicios de responsabilidad se remitió anuncio de incoación del presente expediente a los B.O. del E. y Provincia que aparecieron insertos en los números 118 y 7 del presente año ambos respectivamente.

De lo actuado el Instructor que suscribe considera probado que Francisco Altabella Serrano con anterioridad al G.M.N. perteneció a izquierda republicana y durante el mismo siguió con idéntica filiación desempeñando el cargo de Juez Municipal huyendo del pueblo ante el avance de las

Fuerzas Nacionales.

Dichos hechos están incluidos en los apartados c/ y l/ del Art. Cuarto de la Ley. No apreciándosele circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Expuesto cuanto antecede y estimando concluso el presente expediente tengo el honor de elevarlo a ese Alto Tribunal a fin de que resuelva lo que en Justicia

Teruel 30 de Abril de 1941



[Handwritten signature]

Diligencia.-

Seguidamente se remite el presente expediente al Tribunal Regional que consta de diez y siete rollos útiles. Doy fe.



[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *trece* de *Mayo* de mil
novecientos cuarenta *y uno*

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza *trece* de *Mayo* de mil
novecientos cuarenta *y uno*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.
Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R)

[Signature]

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO
SEÑORES
Presidente

Zaragoza *mes* de *Mayo*
de mil novecientos cuarenta y uno.

D. Pascual G^o Santandreu
Vocales
D. Jose M^o Martin
D. Arturo Guillen.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado *Francisco*

Stabella erraus, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Francisco Stabella erraus* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *Jefe Municipal Aguasiva* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual Santandreu

Arturo Guillen

Jose Itza San Agustin

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

[Signature]

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 9 de Mayo de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Jefe Municipal

Aguarón

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 2452, contra Francisco Atabella Ferrero ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.^a

El Secretario,

José M.^a San Agustín

Provi

dencia. Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad y al efecto cite a este vecino de esta villa Francisco Altabella Serrano para que en el plazo de tres dias comparezca en Audiencia ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa.

En fe y firma el Sr. Juez municipal en Aguaviva a trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.



Juan M. Cipoza
Francisco Altabella

Comparecencia. En Aguaviva a trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno ante el Sr. Juez municipal asistido del infrascrito Secretario, compareció Francisco Altabella Serrano, mayor de edad, casado, labrador natural y vecino de esta villa expedientado por Responsabilidades Politicas, al cual yo el Secretario le lei la anterior carta orden, di copia literal quedando enterado y firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.



El Juez municipal

El Interesado

Juan M. Cipoza Francisco Altabella

El Secretario.

Francisco Altabella

Evacuada la anterior se devuelve a su procedencia lo certificado.

Aguaviva / 3 de Mayo de 1941

El Secretario.

Francisco Altabella



Ilmo Sr.

Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

Visto el expediente nº 2452 contra Francisco Altabella Serrano, natural y vecino de Aguaviva provincia de Teruel.

En el folio 13 se me acusa de haber sido muy entusiasta y mostrarme en todo momento anti-Fascista pues en ser uno de derechas le estorbaba a mi orilla siendo a la vez un gran propagandista de izquierdas y contrario a la Religión Católica, que era un extremista y fundador del Centro Republicano y se me supone que presenté una lista de personas de derechas al comité revolucionario para que los fusilaran y fui fundador del frente popular.

Ninguna de estas imputaciones es cierta; no he celebrado ni asistido a ningún mitin ni acto de propaganda, ni menos contra las derechas. Propongo como testigos para ante el Sr. Juez municipal para rebatir estos argumentos a los vecinos de Aguaviva Juan Manuel Vidal Altabella y Julian Cipres Ibañez.

No he sido nunca anticatólico y no puede aprobar nadie que haya intervenido en ningún acto contrario a la Fé que profeso y heredé de mis padres; no he sido extremista ni he sido socio fundador del centro republicano, por que tenía el número 133 de asociado, y mucho menos he sido fundador del frente popular, por que en esta villa no ha existido, ya que siempre hemos estado en contra de la F.A.I.-C.N.T.

Propongo como testigos para rebatir tales argumentos a los vecinos de Aguaviva Clemente Margelí Bonet y Carpio Prats Membrado para que declaren ante el Sr. Juez municipal de esta villa.

En cuanto a la falsa suposición de haber presentado una lista de personas de derechas al comité revolucionario para que los fusilasen, nada más absurdo.

Para rebatir esta falsa imputación propongo como testigos para ante el Sr. Juez municipal de Aguaviva a los vecinos de la misma D. Antonio Espada Barberán actual Alcalde Presidente de esta villa y a D. Antonio Buñuel Mir, ex-Delegado de Auxilio Social y Gestor del

Ayuntamiento, ya que estos señores saben que persona presentó la indicada lista por haberselos declarado el vocal que fué del comité revolucionario Fernando Castel Bernuz, cuando lo trajeron detenido desde Bot provincia de Tarragona.

P o r l o e x p u e s t o

A. V.S. suplico: Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y previas las declaraciones de las personas que antes he mencionado sea sobreseido del expediente de Responsabilidades Politicas por no haber cometido ningun hecho de los sancionados en la Ley de 9 de Febrero de 1939

Dñs que salvó a España guarde al Caudillo y a V.S. muchos años para bien de la Nación y de sus subordinados.

Aguaviva 16 de Mayo de 1941

El recurrente

Francisco S. Matella



Don Antonio Espada Barberán Alcalde Presidente dela villa de A G U A
V I V A provincia de T E R U E L

CERTIFICO:Que Francisco Altabella Serrano natural y ve
cino de esta villa de 42 años, hijo de José y Angela ha observado. siem
pre B U E N A C O N D U C T A.

Y para que asi conste y surta sus efectos ante la Superioridad ex
pido el presente que firmo y sello con el de mi Autoridad en Aguaviva
a dieciseis de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.



Antonio Espada



Ramon Buñuel Mir Jefe local de F.E.T.y de las J.O.N.S.de la villa
de A G U A V I V A provincia de T E R U E L

CERTIFICO:Que el vecino de esta villa FRANCISCO
ALTABELLA SERRANO vecino de esta villa ha observado siempre B U E
N A C O N D U C T A.

No me consta que haya cometido ningun hecho delictivo y por
lo tanto rectifico mi certificado anterior,que fui vilmente enga
ñado por las personas que me informaron,ya que el firmante como ex
combatiente no estuve en esta villa la mayor parte del tiempo de
la dominación roja.

Asi me aseveran personas de solvencia moral y politica,dignos
de la mayor fé y crédito y de reconocida probidad.

Asi resulta de los informes últimamente adquiridos y para que
asi conste y surta sus efectos en el expediente de su razón ante
el Ilmo Sr.Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Politicas expido el presente que firmo y sello con el de mi cargo
en Aguaviva a dieciseis de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno

El Jefe local de F.E.T.y de las J.O.N.S.

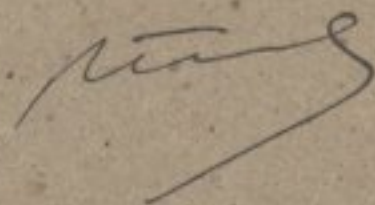


Ramon Buñuel

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de

haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado *Franisco Altabella Serrano* Zaragoza

ocho y siete de *Julio* de mil novecientos
cuarenta y *uno*



PROVIDENCIA.-Zaragoza, *ocho y siete* de *Julio* de mil

novecientos cuarenta y *uno*

Señores

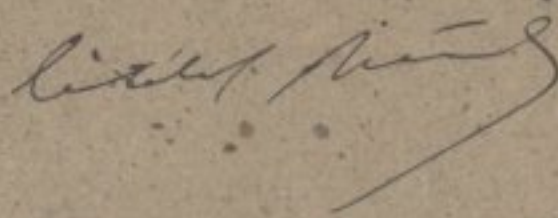
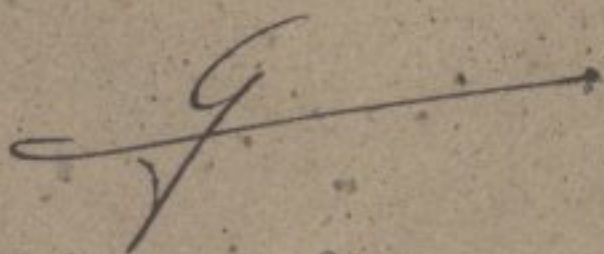
Ja. Santandreu
Martín
Guillen

Dada cuenta, unanse las diligencias

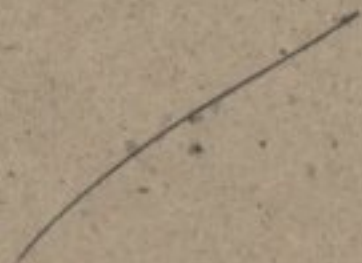
que anteceden al expediente de su razón.

y comuníquese al señor Ponente, por término de
cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu

Vocales

D. José M^a Martin
ClaveriaD. Arturo Guillen
de UrzaizEn la Ciudad de Zaragoza, a veintidos de Julio
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FRANCISCO ALTABELLA SERRANO, de cuarenta y un años, casado, labrador, vecino de Aguaviva (Teruel), solvente

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que FRANCISCO ALTABELLA SERRANO, era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana y entusiasta del frente popular a cuyo favor realizo propaganda con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, ejerciendo tambien el cargo de Juez Municipal; durante el dominio rojo en el pueblo continuo con igual ideologia, siguió desempeñando el cargo aludido y fué Vocal de la directiva de Izquierda republicana, aunque no tomo parte en desmanes ni actos delictivos; al ser liberada la localidad se quedo en ella. Posee bienes entre propios y de su esposa, consistentes en casa y fincas valoradas en unas 17.000 pesetas y tiene a su cargo a su mujer y dos hijos menores de edad que no consta aporten a la familia ningún ingreso económico.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b)c)e)j)l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al Movimiento Nacional y deben ser incluidos por tanto en los casos antes mencionados sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de la cantidad fija y restrictivas de la actividad

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado

FRANCISCO ALTABELLA SERRANO, de Aguaviva

a la sanción de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley mencionada

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan G. Gaudaudrey

Antonio Guillén Masera

[Signature]

Diligencia. En la propia fecha, se remite carta orden, certificado.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 19 de julio de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Juez Municipal de

-AGUAVIVA

-erued

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2452, contra el vecino de ese pueblo FRANCISCO ALTABELLA SERRANO, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



[Handwritten signature]

Providencia. Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad y al efecto citese de comparencia para ante este Juzgado al vecino de esta villa Francisco Altabella Serrano y entreguesele el testimonio de la Sentencia dictada por el Ilmo. Tribunal de Responsabilidades Politicas y hecho reportese a su procedencia por el conducto de su recibo.

Yo mandó y Firma el Sr. Juez municipal en Aguaviva a veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, de que certifico.

Juan M. Rojas ^{P. 114}

COMPARENCIA. En Aguaviva a veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez municipal y de mi el Secretario, comparece Francisco Altabella Serrano, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta villa, al cual yo el Secretario doy fé de conocer.

Por el infrascrito Secretario le fue leida la Sentencia dictada por la Superioridad dictada con fecha veintidos del actual, de la que se entregó testimonio, quedando enterado y firmando por su recibo con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que doy fé

Juan M. Rojas Francisco Altabella

DILIGENCIA. Evacuada la anterior se devuelve a su procedencia por el conducto de su recibo, de que certifico

Aguaviva a 28 de Julio de 1948
El Secretario

Juan M. Rojas

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día tres agosto
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de
la Ley, sin que por el encartado FRANCISCO ALTABELLA SERRANO
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, veintiocho de agosto de mil
novecientos cuarenta y tres.

San Agustín

ACUERDO. - Zaragoza, veintiocho de agosto de mil no-
vecientos cuarenta y tres.

SEÑORES
1.º Sr. Presidente
2.º Sr. Fiscal
3.º Sr. Jefe de Sala

Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encartado FRANCISCO ALTABELLA SERRANO
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día cuatro agosto

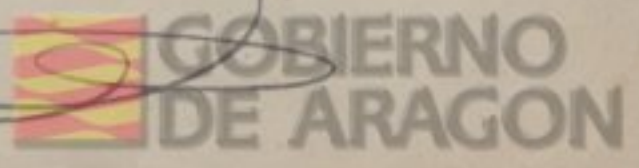
la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal
de Aguaviva (Teruel), y de conformidad con
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testi-
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior
Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

Jefe de Sala San Agustín

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 28 de Agosto de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

- A G U A V I V A -
(Teruel)

TEXTO:

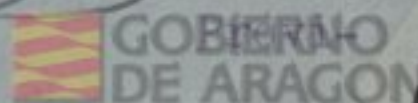
Notifique V. al encartado FRANCISCO ALTABELLA SERANO haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 2452 ; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

San Agustín



dencia. Guardese y cumpla lo mandado y al efecto cite a comparecencia para ante este Juzgado al vecino de esta villa Francisco Altabella Serrano al cual se le hara saber el contenido de la precedente carta orden y hecho reportese a su procedencia con el conducto de su recibo.

Lo mandado y firma el Sr. Juen municipal en Aguaviva a doce de Setiembre de mil novecientos cuarenta y uno.



Juan M. Cipres

COMPARTECENCIA. En Aguaviva a doce de Setiembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante D. Juan Manuel Cipres Cippes Juez municipal y de mi el infrascrito Secretario, compareció Francisco Altabella Serrano Mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta villa a quien yo el Secretario doy fe de conocer.

Enterado de la anterior carta orden, se da por enterado y presenta un resguardo del Banco Hispano Americano, sucursal de Alcañiz señalado con el nº 245.718; factura 49119 de fecha 11 de Agosto por el cual el compareciente ingresó a favor del Ilmo Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza, la cantidad SETECIENTAS CINCUENTA pesetas.

Con lo cual se dió por terminado el acto firmando los presentes conmigo el Secretario de que certifico.



Juan M. Cipres

Francisco Altabella Serrano

DILIGENCIA. Evacuada la anterior se remite a su procedencia por el correo de hoy. lo certifico

Aguaviva 13 de Setiembre de 1941

El Secretario

[Signature]

(13)

Exp. n.º 2452 = Francisco Altabella Serrano,
Arte. 138

Z N.º 245718 *

BANCO HISPANO AMERICANO

Capital autorizado: 200 millones de pesetas

Capital desembolsado: 100 millones de pesetas

Zaragoza, 13 de Agosto de 19 41

Sr. TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

ZARAGOZA.-

Muy señor nuestro :

Siguiendo instrucciones que nos pasa nuestra Oficina
de Alcañiz el 11 de Agosto de 1941

quedan abonadas en su cuenta valor 14 cte.
entregaremos contra su recibo al pie de la presente

Pesetas 750,-- (son setecientas cincuenta pesetas)

por entrega en efectivo de D. Francisco Altabella Serrano, de
Aguaviva Fra. 49117

y cuenta de 1 mismo

Suyos afmos. y attos. s. s. q. e. s. m.,

BANCO HISPANO AMERICANO

POR PODER

Aviso original

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a de
..... de mil novecientos cuarenta y uno, comparece
en esta Secretaría.....

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado
..... la resolución recaída
en el expediente que se le sigue con el número por
..... le interesa
satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin
entrega en este acto la suma de
..... pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior ^{documentación} comparecencia, Zaragoza, cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Señores

Joaquín Santandreu
Martín
Guillen

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de setecientas cincuenta pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Francisco Altabella Ferrau la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Teruel, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

M/ Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

Joaquín Santandreu

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

[Firma]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 2452

Núm. del Juzgado 4434

Contra
Fco Altabella Serrano

vecino de
Aguariva

Cantidad
750 / 15

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza *22* de *Mayo* de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Tolano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de *Castellote*

Estado procesal que alcanzan los autos pendientes publicacion edicto art.58 en
los periodicos oficiales

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
750-	Entrega voluntaria	750-	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

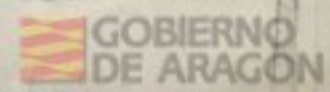
Saldo a entregar al Juzgado _____
Zaragoza 22 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Melano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA





PR.PP.

138
244/41

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 2452

Núm. Juzgado 4434

Contra Francisco Abbabella Serrano

Vecino de Aguaviva

Responsabilidad exigida 750 p. 12

Iniciado 13 de 2 de 1942

JUEZ

La Coloma Costa

SECRETARIO

La Encina Parutada

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 2452

Contra

Francisco Altabella Serrano
Aguariva

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de setecientos cincuenta pesetas importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

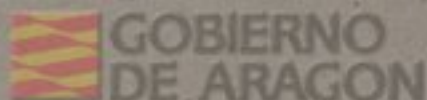
Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza de febrero de 1941 2

[Firma]

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades
Políticas de esta

CAPITAL.



Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

100
490
Saragoza trece febrero mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta con la anterior orden de la Superioridad y copia de sentencia dejese formada pieza de bienes que se registrara y numerara entre las de su clase acusese recibo al Tribunal de los mismos y cantidad remitida y expediente original ingresese en la Delegacion de Hacienda y cuenta Especial de Responsabilidades Politicas la cantidad aludida importe de la sancion impuesta y estando esta satisfecha se alzan y dejan digo se decreta la libertad de bienes del inculpado lo que se hara saber al mismo por medio de la oportuna orden que se dirigira al Jefe Municipal de su residencia y publicuese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley.

Lo mando y firma S. S. "oy fe

Solano

Ante mi

Francisco Polo E

El presente se cumplió de acuerdo con el dictamen de la Junta de

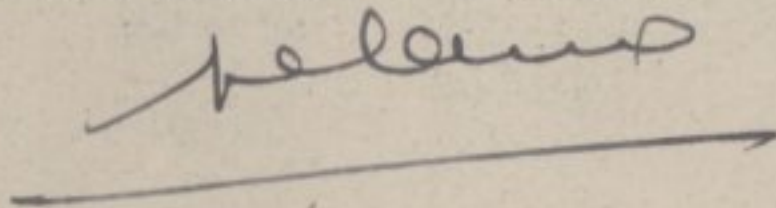
✓Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

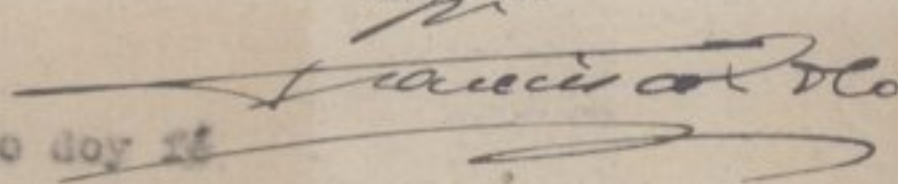
Zaragoza diecinueve febrero novecientos cua-
renta y dos

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón. y elevase en su día cer-
tificación de la carta de pago al Tribunal Regional.

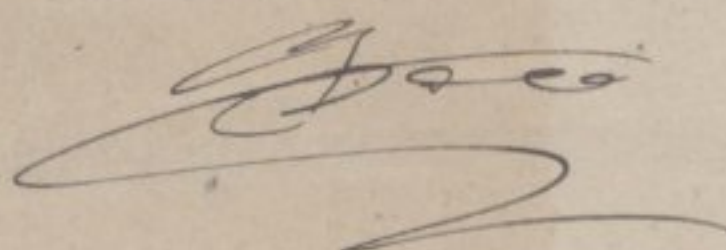
Lo mandó y firma S. S. doy fe



Ante mí



DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo mandado doy fe



**DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.**

Al Juez Municipal de Aguaviva

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramitá pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 4434 contra Francisco Altabella Serrano en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a diecisiete febrero de mil novecientos cuarenta y dos



Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se le haga saber al encausado arriba expresado o en su defecto a quien legalmente le represente en esa localidad que por haber sido satisfecha la sanción que le fue impuesta por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto las retenciones que sufrían sus bienes habiendo en su consecuencia recobrado la total y libre disposición de sus bienes que igualmente se le haga saber al administrador judicial debe cesar en su cargo haciendo entrega al primero de todos los bienes que tenga en depósito así como de los frutos o rentas previa rendición de cuentas ante ese Juzgado Municipal el que levantará la correspondiente acta para su unión a los autos

Providencia del Juez Sr Cipres Por recibido el anterior exhorto del Juez do Instructor civil de Responsabilidades polit
Cipres.

cas de Zaragoza, cumplase cuanto en el mismo se ordena, notifiquese en forma el contenido del mismo a Francisco Altabella Serrano y cumplido que sea devuelvase el presente al Juzgado superior de procedencia

Lo manda y firma el Sr Juez municipal en Aguaviva a veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta y dos de que yo el Secretario ha



bilitado certificado.

Juan de la Cruz

Ante mi
El Secretario

Juan de la Cruz

Diligencia. La pongo yo el Secretario y teniendo a mi presencia en estrados del Juzgado el vecino Francisco Altabella Serrani le notifigo el contenido de la anterior carta orden y de quedar enterado firma a sus ruegos el testigo Angel Monfil Salvador

Angel Monfil Salvador

Otra..... En la misma fecha se remiten las anteriores diligencias al Juaga do superior de procedencia de que certifico.

Juan de la Cruz

2

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE EFECTUAR

A U T O: Alcaldía a diez y siete de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Dada cuenta y.

RESULTANDO: que procedente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Saragosa se recibió en el Juzgado de Instrucción 4 de Castellote el presente expediente, tramitado con el número 2452 contra Francisco Altabella Ferrau por hechos declarados probados durante el periodo de dominación marxista, cuyo inculpafo hizo efectiva la totalidad de la sanción impuesta en el año 1.942, según resulta del resguardo unido al mismo.

CONSIDERANDO: que habiendo hecho efectiva la totalidad de la sanción impuesta a dicho expediente procede declararlo concluso, y elevar lo a la Superioridad para su archivo.

S.S. por ante mí el Secretario dijo: Se declara concluso el presente expediente de responsabilidades políticas tramitado con el Número 2452 contra Francisco Altabella Ferrau vecino de Aguviva, por aparecer del mismo que en el año 1.942, hizo efectiva la totalidad de la sanción que le fué impuesta. Alcéense los embargos y trabas que pesan sobre sus bienes, y hagase saber a dicho inculpafo que en el plazo de diez días a partir de la fijación de los edictos puede instar cualquier petición en orden a la devolución de sus bienes, bajo apercibimiento que tras scorrido dicho plazo se decretara su archivo.

Así por este su auto lo proveyó mandó y firma el Señor Don José de Luna Guerrero, Juez de la Instancia de la Ciudad y Partido de Alcañiz de que soy f. con Jurisdicción prerrogada al de igual clase de Castellote, reitero fe.

E/

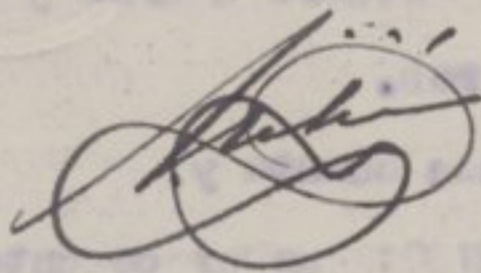
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GOBIERNO
DE ARAGON

Diligencia: En el mismo día se remite testimonio de este auto
al la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas hoy
fe.



a quince

EDICTO:

Don José de Luna Guerrero, Jefe de la Instancia de la Ciudad y Partido de Alcañiz, prerrogado al de Castellote.

Por el presente se hace saber al inculpafo Francisco Albella Ferras le ha sido declarado concluso este expediente de Responsabilidades Políticas suscitado en su contra, por haber hecho efectiva la totalidad de la sanción que le fue impuesta. En su consecuencia dicho expediente pasará a las dependencias para la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace saber para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que en el plazo de DIEZ DIAS, a partir de la fijación de este edicto puedan instar cual petición en orden a la devolución de sus bienes, bajo sancionamiento de que transcurrido dicho plazo se decretará su archivo.

En Alcañiz a diez y siete de Julio de mil novecientos diecinueve y tres.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA: Acredito por ella que el precedente Edicto queda expuesto al público en el tablón de anuncios de este Juzgado en el día de hoy de hoy doy fé.

Castellote a veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Luis Molins

Otra. Para hacer constar que el precedente Edicto ha permanecido expuesto al público durante el plazo reglamentario, sin que se haya presentado por el interesado reclamación alguna doy fé.

Castellote a treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Luis Molins

Aguariva

E D I C T O;

Don José de Luna Guerrero, Juez de la Instancia de la Ciudad y Partido de Alcañiz, prorrogado al de Castellote.

Por el presente se hace saber al inculpado Francisco Altabella Ferraco le ha sido declarado concluso el expediente de Resposabilidades Políticas tramitado en su contra, por haber hecho efectiva la totalidad de la sanción que le fue impuesta. En su consecuencia dicho expediente recobra la capacidad para la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace saber para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que en el plazo de DIEZ DIAS, a partir de la fijación de este edicto pueden instar cual petición en orden a la devolución de sus bienes, bajo percibimiento de que trascurrido dicho plazo se decretara su archivo.

Dado en Alcañiz a diez y siete de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

E/

~~*[Signature]*~~


El secretario actal.

[Signature]

DI-

LIGENCIA- Por la presente diligencia hago constar que el escrito a que se refiere el edicto referente al vecino incurso en Responsabilidades Políticas Francisco Altabella Serrano, ha permanecido expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado de Paz, durante el plazo de diez días, que comprende del veintiocho de julio próximo al siete de del mes actual, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna.

Aguaviva a 12 agosto de 1953.

El Secretario.



PROVIDENCIA
JUEZ
SEÑOR DE LUNA

Castellote a veinticinco de Agosto de mil novecientos
cincuenta y tres.

Los anteriores edictos únanse al expediente de su razón, y ha-
biendo permanecido expuestos en los tablones de auncios por el plazo
de diez días son que haya formulado reclamación alguna elevese el pre-
sente expediente a la superioridad con atenta comunicación.

Lo mandó y firma S.S.^a doy fe.



De Luna

Luis Molina

DILIGENCIA: seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

Molina

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE
CASTELLOTE

Ilmo Señor,

Adjunto tengo el honor de elevar a V.I. el expediente de Responsabilidades Políticas de las referencias del margen, el cual por haber hecho efectiva el inculpado la totalidad de la sanción se ha dictado auto de conclusión por el tiene a bien formular su archivo.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Castellote a 25 de Agosto de 1953.

El Juez de Instrucción,



[Handwritten signature]

Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

TERUEL

PROVIDENCIA

Señores:
Presidente

García Ros

Querol

Teruel Uno de Septiembre de

mil novecientos cincuenta y tres

Al Fiscal para que dictamine lo que estime procedente.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

NOTA.-En el mismo día pasa a Fiscalía.

El fiscal dice que procede el archivar de este expediente.

Levante, fecha anterior.

J. H. Bellmón